

Expte. **B-219-06 BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA** – Proyecto de Resolución Ref: Dirigirse al D.E. para que defina nuevo circuito administrativo-operativo de regulación de procesos previos de habilitaciones industriales.-

VISTOS:

Los proyectos de Comunicación y Resolución presentados por este Bloque oportunamente (N° 2406/06, 2438/06, 1609/06 respectivamente), todos aprobados por unanimidad, referidos al incumplimiento del Departamento Ejecutivo municipal, fehacientemente comprobados, respecto a requisitos y condiciones habilitatorias referidas a normas de impacto ambiental, seguridad e higiene industrial, manipulación de residuos, tratamiento de efluentes líquidos y gaseosos; ruidos molestos según normas específicas; en línea además, con las conclusiones de la reunión de Asociación de Jueces Municipales de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, presidida por el doctor Carlos Rey; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 11459 entre otras y en particular prevee: “art 3°: Los establecimientos industriales deberán contar con el pertinente Certificado de Aptitud Ambiental como requisito obligatorio para que las autoridades municipales puedan conceder en uso de sus atribuciones legales las correspondientes habilitaciones industriales. El Certificado de Aptitud Ambiental será otorgado por la Autoridad de Aplicación en el caso de los establecimientos calificados en tercera categoría según el art 15, mientras que los que sean calificados de primera y segunda categoría será otorgado por el propio Municipio”...

Que el art 15° de la misma normativa establece en general que constituyen emprendimientos de 1° categoría aquellos que se consideren “inocuos” porque su funcionamiento no constituye riesgo o molestia a la seguridad, salubridad e higiene de la población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente, de segunda Categoría los que se consideren “incómodos” por iguales motivos; tercera Categoría “peligrosos”.

Que de acuerdo al Decreto Provincial 1741/96, los establecimientos industriales a instalarse o instalados, deben clasificarse de la manera expuesta en el párrafo anterior evaluando su nivel de complejidad ambiental por rubro según los insumos que se

manipulen, elaboren o almacenen, características del proceso, calidad de efluentes y residuos que se generen; riesgos por incendio, explosión, químico, acústico y por aparatos de presión que puedan afectar a la población o al medio circundante; número de personal, superficie y potencia instalada; localización de la empresa, todo ello a través de la ecuación que allí se establece.

Que el circuito administrativo municipal es errático y genera las denominadas “habilitaciones condicionadas” pasando años y quizás la vida comercial entera de los emprendimientos, sin cumplirse requisitos básicos de preservación ambiental e impacto en la salud y bienes del personal y población circundante;

Que la ley citada prevee los mecanismos y plazos para el ordenamiento ambiental local, así como competencias territoriales al efecto de su aplicación, procedimientos y sanciones;

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria – Primera de Prorroga – celebrada el 21 de diciembre de 2006, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente


RESOLUCIÓN:

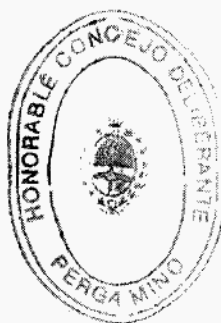
Artículo N° 1: Dirigirse al DE, para que por el área que corresponda, defina en un plazo ----- perentorio, nuevo circuito administrativo-operativo de regulación de procesos previos de habilitaciones industriales, considerándose requisitos elementales de seguridad e higiene industrial así como su marco ambiental, de acuerdo a normativas en vigencia.-

Artículo N°2: De forma.-

PERGAMINO, 26 de diciembre de 2006.

RESOLUCION N° 1617/06


CARLOS CORDOBA
secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino